



IV LEGISLATURA NÚM. 188

2 de diciembre de 1997

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley por la que se aprueba el presupuesto del ente público Radiotelevisión Canaria para 1997.

Página 2

---

### LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

*Ley por la que se aprueba el presupuesto del ente público Radiotelevisión Canaria para 1997.*

*(Publicación: BOPC núm. 170, de 06/11/97.)*

#### PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1997, aprobó la Ley por la que se aprueba el

Presupuesto del ente público Radiotelevisión Canaria para 1997.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 1 de diciembre de 1997.-  
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## LEY POR LA QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA PARA 1997

La Ley territorial 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuyó el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias al ente público Radiotelevisión Canaria, disponiendo en su artículo 40.1 que corresponde la aprobación del Presupuesto del ente público al Parlamento de Canarias.

Al no haberse integrado en la Ley territorial 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997 el Presupuesto del ente público Radiotelevisión Canaria, se hace preciso la aprobación del mismo, al objeto de que pueda cumplir las funciones que se le encomiendan en su ley de creación.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Presupuesto del ente público Radiotelevisión Canaria, en el que se conceden las

dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades, por importe de CIENTO TREINTA MILLONES (130.000.000) DE PESETAS, estimándose sus recursos en igual cuantía, con la distribución por programas y capítulos que se contiene en el anexo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se faculta al Director General de Radiotelevisión Canaria para realizar los ajustes presupuestarios y contables que sean necesarios para instrumentar lo dispuesto en esta ley.

**SEGUNDA.-** La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

### A N E X O

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.000.000
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	
TOTAL CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	65.000.000
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	
TOTAL	ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA	130.000.000

#### PRESUPUESTO DE GASTO

##### PROGRAMA 462A:

##### MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INFORMATIVAS.

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	23.003.000
CAPÍTULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	41.997.000
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	55.000.000
TOTAL CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000.000
TOTAL	ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA	130.000.000

En la Sede del Parlamento, a 26 de noviembre de 1997.- LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: Ana María Oramas

González-Moro. V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.